

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Proceso Verbal Declarativo

Demandante: ENERTOTAL S.A.

Apoderado: Jaime Alberto Caycedo Cruz

Demandada: Municipio de Ariguaní

Rad: # 475554089001202200170

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 470 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

C O N S I D E R A C I O N E S

Luego de examinarse el escrito, el despacho advierte que resulta pertinente el estudio de la competencia de este despacho para conocer el asunto.

En los asuntos civiles el artículo 20 del C.G.P establece reglas sobre la competencia en cuanto a los asuntos contenciosos de mayor cuantía y particularmente en su numeral 1 dice:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

- 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. “*

Atendiendo lo anterior, y verificada la cuantía determinada en el juramento estimatorio consignado en la demanda, se tiene que la misma, asciende a la suma de \$1.528.909.682.

Por su parte el artículo 25 del C.G.P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía y respecto a la primera indica que:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En virtud de lo anterior, se concluye que para el caso sub-examine esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del objeto del litigio, por el factor de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de un

presupuesto procesal, que no puede desconocer este operador judicial, puesto que, la norma ha establecido que la competencia de los Juzgados Civiles Municipales en Primera Instancia se circunscribe, en cuanto al factor cuantía, a aquellos de menor y mínima cuantía.

En ese orden de ideas, este Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento, y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO-MAGDALENA en razón de la cuantía, teniendo en cuenta que es el mencionado Despacho quien en últimas puede plantear el conflicto de competencia negativo si a bien lo considera.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **ORDENA** remitir la presente demanda verbal declarativa y sus anexos, seguida por **ENERTOTAL S.A. E.S.P.** contra el **MUNICIPIO DE ARIGUANÍ**, por conducto de la Secretaría a través de los medios digitales habilitados, al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO-MAGDALENA**, para su competencia, de conformidad con las consideraciones de este proveído

SEGUNDO. ANÓTESE su salida y cancelar radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ

